

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 30 treinta de octubre de 2015 dos mil quince.

Vistos para resolver los autos que conforman del expediente 016/2015-1 del índice de esta Comisión de Transparencia, relativo al **Recurso de Queja**, interpuesto por el C. **Eliminado 1** contra actos del **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, por conducto de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** a través de su **TITULAR** y del **TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, del **SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR** por conducto de su **DIRECTORA GENERAL**, de su **TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA** y del **SUBDIRECTOR DE EDUCACIÓN MEDIA TERMINAL, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR**, así como de la **BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO** a través de su **DIRECTOR GENERAL** y,

RESULTANDOS

PRIMERO. El 18 dieciocho de diciembre de 2014 dos mil catorce, el C. **Eliminado 2** presentó un escrito dirigido al **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, en el que solicitó lo siguiente, visible de foja 4 cuatro a 5 cinco de autos).

317/1061/2014
cegaip

Eliminado 3

Eliminado 4

RECIBIDO 22 JUL. 2014
SECRETARÍA PARTICIPAN
DISPACHO DEL C. SECRETARIO

RECIBIDO 18 DIC. 2014
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
HORA 13:10 A 13:45
AEROS 57A A CERTIFICADO
A ORIGINAL TOTAL DE FOLIOS

05 ENE. 2015
0233

RECIBIDO 18 DIC. 2014
CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
San Luis Potosí, S.L.P.
OFICINA MAJOR DE PARTES
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

DR. JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTE.

Por medio del presente, solicito a usted, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de S.L.P. en vigor, la siguiente información pública:

1. Solicito Copia Simple, Acceso, Reproducción del concentrado derivado de la Base de Datos, que existe en el Procedimiento Operativo de la Evaluación al Desempeño Docente, me refiero al documento: **REUNE-DEEM-PO-01-07. Rev. 3 de la EVALUACION 2011**, el que se entregó a la academia de la SECENE con fecha 20-ABRIL-2012, por el Depto. de Evaluación Al Desempeño Docente, a cada uno de los docentes Evaluados, de Tiempo Completo, Tres Cuartos, Medio Tiempo y Hora Clase.

2. De igual manera **SOLICITO** las **EVALUACIONES DE LOS AÑOS: 2008, 2009, 2010, 2012 y 2013**, del documento: **REUNE-DEEM-PO-01-07**, dicho documento deberá estar debidamente requisitado por el Depto. de Evaluación el Desempeño Docente, debiendo firmar el servidor público-docente responsable de elaborarlo, formularlo, GENERARLO, resguardarlo, procesarlo y archivarlo en la SECENE, bueno en caso de que exista un BUEN ARCHIVO Y CUMPLIMIENTO a la Leyes de Transparencia, Archivos y más Normas por la Dirección del S.E.E.R. y SECENE, dos Direcciones que son INCONTROLABLES, NO VIGILADAS Y SIN AUTORIDAD ALGUNA DE LA S.E.G.E. a cargo de usted Señor Secretario de Educación de Educ. de Gob. del Estado.

3. Solicito el acceso a la información pública que debió haberme enviado a la Dirección General de Educación Superior de Profesionales de la Educación "DGESEP" de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública "S.E.P.", para dar cumplimiento al oficio "No. DGESEP" de fecha 05-FEBRERO-2014 y con el número: 0356-2014 ya que supuestamente en el MES DE JUNIO 2014, se envió la documentación solicitada por la DGESEP, según oficios Nos. DEN-1212/2013-2014 y DE-0607-2013-2014, el primero por la SEGE y el segundo por el SEER, pero dicha información o documentación enviada a la DGESEP por el Depto. de Educ. Normal de la SEGE y por la Dirección Gral. del S.E.E.R. fue INCOMPLETA, debido a que NO se enviaron los documentos **PRINCIPALES, FUNDAMENTALES, VERDADEROS**, con los que los docentes DEBEN acreditar, probar, sustentar y más los **PUNTAJES OBTENIDOS** para ser ganadores

Hecho en la Ciudad de San Luis Potosí, a los 30 días del mes de Octubre del año 2015.

RECIBIDO

Eliminados 1-4. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contienen datos personales correspondientes al nombre y domicilio del recurrente.

DE MI SOLICITUD DE INF.PUB.DE 18-DIC-2014.

HOJA NUMERO DOS.

y acreedores al Recurso Público que AFORTA el Gobierno Estatal de S.L.P., como BENEFICIO a los docentes que supuestamente cumplen con su Desempeño Docente, FRENTE AL GRUPO DE ALUMNOS DE LA BECENE, NO habiéndose enviado a la DGESEPE, la Cédula de Evaluación de cada uno de los docentes que recibieron el "BENEFICIO" por haber cumplido con el PUNTAJE que marca la CEDULA DE EVALUACION y que esta debe estar FIRMADA por el CUERPO DICTAMINADOR INSTITUCIONAL de la BECENE, misma Cédula que consta de DOS HOJAS y que contiene:

1. Nombre del Docente, Cargo, Tipo de Plaza, No. de Empleado, Comisión y Período de Evaluación.
2. Indicadores, Instancia Evaluadora, Valor Anual, Puntajes Obtenidos: Semestre I, Semestre II y ANUAL.
3. En UNO de los Tres Indicadores: CALIDAD EN LA DOCENCIA : Consta de ONCE(11) Puntos.
4. En la misma CALIDAD DE DOCENCIA, se encuentra la Investigación y la Difusión, la que consta de SIETE(7) Puntos. LAS QUE HACEN UN TOTAL DE DIEZ Y OCHO(18) Puntos a Calificar, documentar, acreditar, probar, sustentar y entregar a una COMISIÓN DICTAMINADORA "COMISION DICTAMINADORA", la que durante AÑOS se integraba por ORDENES, INSTRUCCIONES, IMPOSICIONES, ETC. del Director de la BECENE, Dr. Francisco Hernández Ortiz, integrantes que en su mayoría resultaban ser docentes Comisionados en las Direcciones de Areas de la BECENE, los que resultaban JUECES Y PARTE. (Se autoevaluaban, auto-dictaminaban y autopremiaban).
5. El Segundo Indicador: DEDICACION A LA DOCENCIA: Consta de SEIS(6) Puntos, Tres de ellos muy cuestionados.
6. El Tercer Indicador: PERMANENCIA EN LA DOCENCIA: Consta de CUATRO(4) Puntos, igual de cuestionados e incumplidos.

*La suma total de los puntos que deben acreditar, documentar, probar, sustentar, entregar, en tiempo y forma los docentes a la Comisión Dictaminadora de la BECENE, son: $11+7+6+4=28$, por tal motivo cada uno de los (37) docentes PREMIADOS Y BENEFICIADOS por el Recurso Público Estatal, debieron haber entregado un EXPEDIENTE conteniendo todas y cada una de las EVIDENCIAS de los (28) Puntos de la CEDULA DE EVALUACION de los (37) docentes BENEFICIADOS de la BECENE.

Por lo anterior, Señor Secretario de Educación de Gobierno del Edo. de S.L.P., solicito la documentación oficial probatoria de lo antes peticionado y el documento u oficio con el que se enviaron esos EXPEDIENTES PROBATORIOS de los (37) docentes BENEFICIADOS, porque la documentación que se envió a la DGESEPE en el MES DE JUNIO los días primeros: 4, 5, 6, 7, en diversos oficios, NO CUMPLEN DICHS EXPEDIENTES, por lo que la información resulto INCOMPLETA, ENGAÑOSA, SIMULADA, OMISA, NEGLIGENTE Y CON EL DOLO Y LA MALA FE de un Director de la B. C. Escuela Normal del Estado y su Directora General del S.E.E.R., que resulta ser su inmediata Superior, pero que usted Señor Secretario de Educación NO ha podido ni ha tenido la AUTORIDAD Y VOLUNTAD de poder controlar a estos Directores.


SE NEGÓ Y NO PERMITIERON EL ACCESO.

Se Faltó


No Cumplió ni
Respetó

SEGUNDO. El 15 quince de enero de 2015 dos mil quince la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO** otorgó contestación al escrito de solicitud de información mediante instructivo de notificación, signado por el notificador de la Secretaría, en el que se señaló lo siguiente, visible a foja 16 dieciséis de autos:

317-1061-2014 10



INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA



Eliminado 5

Eliminado 6

PRESENTE.


Que en el expediente 317/1061/2014 relativo a la solicitud de Información Pública presentada por Ud. en esta Secretaría de Educación el día 18 dieciocho de diciembre de 2014 y estando dentro del término establecido por la ley de la materia se dictó acuerdo que ordena constituirse en el domicilio del peticionario para hacer de su conocimiento que mediante oficio DG/008/2014-2015 signado por el Dr. Francisco Hernández Ortiz, Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, así como oficio SEMTMSS-140/2014-2015 signado por el Profr. Luis Antonio Arguello, Subdirector de Educación media Terminal, Media Superior y Superior, se le da repuesta sobre lo peticionado por Usted, mismos oficios estarán a su disposición para su entrega por el término de 10 días hábiles posteriores a la fecha de notificación respectiva, establecido en el Acuerdo de Pleno CEGAIP/568-2009 a través de esta Unidad de Información Pública con domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcarate no. 150, Col. Himno Nacional, 2ª sección de esta ciudad, a partir del día 16 de enero del 2015, en un horario de 8:00 a 15:00 Hrs. Lo anterior de conformidad con el Art. 61 Fracción VII, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como lo señalado por el capítulo V de la Ley Adjetiva Civil.

NOTIFIQUESE"


Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse Eliminado 7 quien se identifica con Eliminado 8 siendo las 14:15 del día 15 del mes de enero del año 2015 DOY FE.

NOTIFICADOR

Eliminado 9



S.E.G.E.
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA



LIC. EDGAR EDUARDO GARCIA CONTRERAS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO

Eliminados 5-9. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contienen datos personales correspondientes al nombre y domicilio del recurrente, y nombre, folio de credencial de elector y firma de persona ajena al recurso.

Los oficios notificados al recurrente son los siguientes, visibles de foja 7 siete a 10 diez de autos:

 <p>BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ S.L.P.</p>	 <p>SEEG UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA</p>	OFICIO NÚM:	DC/008/2014-2015
		DIRECCIÓN:	GENERAL
		ASUNTO:	SIP/107/2014
			Hoja 1/3

San Luis Potosí, S. L. P., a 12 de Enero de 2015.

Eliminado 10

PRESENTE.

En respuesta al oficio DSA/UIP-002/2015 de fecha 07 siete de enero del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos del Expediente SIP/107/2014 del consecutivo que se lleva a cabo en la UIP/SEER, relativo al similar 317/1061/2014 del consecutivo de la UIP-SEGE es de comunicarle lo siguiente:

A fin de dar respuesta a la petición de información solicitada, dentro de los autos del expediente de Solicitud de Información SIP/107/2014, que Usted promueve, me permito hacer las aclaraciones correspondientes y poner a disposición la información solicitada que única y exclusivamente le corresponden dentro de su ámbito de competencia de esta Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado con las siguientes aclaraciones:

Que por orden, metodología y simplicidad es de puntualizar de la siguiente manera lo sucesivo a la solicitud de información pública:

En cuanto a lo solicitado e identificado en el párrafo segundo de la hoja número uno de la solicitud y que en su parte medular dice:

"... Solicito Copia Simple, Acceso, Reproducción del concentrado derivado de la Base de Datos, que existe en el Procedimiento Operativo de la Evaluación al desempeño Docente, me refiero al documento: BECENE-DEDD-PO-01-07 Rev.3, de la EVALUACION 2011...."

Se informa que se pone a disposición el documento BECENE-DEDD-PO-01-07 Rev.3, de la evaluación anual 2011 dos mil once.

En lo referente y plasmado en el párrafo tercero de la hoja marcada con el número 01 uno de la solicitud y que en su parte esencial dice:

Certificación ISO 9001: 2008
Certificación CIEES Nivel 1
Nicolás Zapata No. 200,
Zona Centro, C.P. 78230,
Tel y Fax: 01444 812-0144,
01444 812-3401
e-mail: becene@beceneslp.edu.mx
www.beceneslp.edu.mx
San Luis Potosí, S.L.P.

Eliminado 10. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.



OFICIO NÚM: DG/008/2014-2015
DIRECCIÓN: GENERAL
ASUNTO: SIP/107/2014

Hoja 2/3

"... De igual manera SOLICITO las EVALUACIONES DE LOS AÑOS: 2008, 2009, 2010, 2012 y 2013, del documento BECENE-DEDD-PO-01-07..."

Es de decirle que aun y que su solicitud es inexacta en virtud de que el documento BECENE-DEDD-PO-01-07 no se encuentra como tal en todos los años solicitados en el párrafo inmediato anterior, sin embargo y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la ley en la materia y a su espíritu, se pone a su disposición los concentrados de los años 2008, 2009, 2010 y 2012.

*Antes
"Anuncios"*

** ahora se habla de Espiritus??*

En cuanto al año 2013 dos mil trece es de decirle que no existe documento alguno en los términos que lo señala, por lo que resulta imposible poner a su disposición la información aquí solicitada, por lo que de acuerdo a lo establecido mediante el criterio 07/2010 emitido por el IFAI donde a la letra dice

*Después
"Soyal Espn
Fos???"*

"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia".

La información mencionada y que únicamente se pone a sus disposición se encuentra en las instalaciones de esta Escuela Normal del Estado, podrá acudir a las oficinas de las instalaciones de la Escuela Normal del Estado, BECENE, sito en las calles de Nicolás Zapata no. 200 Zona Centro de ésta ciudad, en días hábiles y en un horario de 09:00 AM a las 14:30 PM, debiéndose dirigir con la Lic. Hilda Cruz Díaz de León y/o Lic. Gerardo Onofre Salazar, quienes son los servidores públicos que, asociados o indistintamente, lo atenderán en el acceso a la información.

Una vez mencionado lo anterior el solicitante designará de cual información desea la reproducción, y previa comprobación del pago realizado ante cualquier oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y con fundamento por lo dispuesto en el artículo 92 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, se realizará la reproducción correspondiente de acuerdo a las capacidades tecnológicas, materiales y humanas para su posterior entrega.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, SIMPRE LISTE CITAR EL NÚMERO DEL MEMO Y FECHA EN QUE SE GIRA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN MÚLTIPLES.

150
150

Certificación ISO 9001: 2008
Certificación CIEES Nivel 1
Nicolás Zapata No. 200,
Zona Centro, C.P. 78230,
Tel y Fax: 01444 812-6144,
01444 812-3401
e-mail: bacene@beconestp.edu.mx
www.beconestp.edu.mx
San Luis Potosí, S.L.P.

** La Ley de Transparencia y la Carta Magna?
Soy de Anuncios, Espiritus y al final Espantos??*

** La transparencia es de Cumplimientos, Obligación
Responsabilidad y Voluntad de Servicio.*

6



BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

OFICIO NÚM: DG/008/2014-2015
DIRECCIÓN: GENERAL
ASUNTO: SIP/107/2014

Hoja 3/3

Asimismo, y de acuerdo al pronunciamiento emitido por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, y con el fin de dar cumplimiento a ley en la materia y en caso de que fuere el deseo del peticionario, la información podrá ser remitida a través de la persona que se autorice para realizarlo y/o podrá ser entregando directamente su comprobante de pago a esta Unidad de enlace en cuyo caso se le proporcionarán las copias solicitadas tomando en cuenta lo antes manifestado.

Finalmente y con fundamento en el párrafo último del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que para el caso de inconformidad con la respuesta aquí brindada, le asiste el derecho de interponer su recurso de queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Col. Lomas 4ª Sección de esta Ciudad, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 98 y 99 de la ley de la materia.

Atentamente.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR GENERAL DE LA BENEMÉRITA
Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

DR. FRANCISCO HERNANDEZ ORTIZ.

cc. Lic. Francisco José Gerardo Pinilla Llaca
Titular de la Unidad de Información Pública
del Sistema Educativo Estatal Regular.
cc. Archivo de la Institución.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO DEBE USTED CITAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE GIRA. A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASI COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES.

97
Unidad de Enlace
Comisión Nacional



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTADAL REGULAR
BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Certificación ISO 9001: 2008
Certificación CIEES Nivel 1
Nicolás Zapata No. 200,
Zona Centro, C.P. 78230
Tel y Fax: 01444 812-5144,
01444 812-3401
e-mail: becene@beceneslp.edu.mx
www.beceneslp.edu.mx
San Luis Potosí, S.L.P.



Sistema Educativo Estatal Regular

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION	
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR	
SECCION	SUBDIRECCION DE EDUCACION MEDIA TERMINAL, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
NUMERO DE OFICIO	SEMTMSS-140/2014-2015
EXPEDIENTE	

ASUNTO: RESPUESTA.

San Luis Potosí, S.L.P., 12 de enero del 2015.

Eliminado 11
PRESENTE.

No solicito la Inf. del ofo DG-607-2013-2014, solicito la Inf. Pbr. Faltante, la Guía de Evaluación y sus evaluaciones, Pruebas y Sustitutos de esta Prueba Grupa

En atención a su Solicitud de Información Pública de fecha 18 de diciembre de 2014, presentada en la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado en la misma fecha y registrada con el número de expediente 317/1061/2014 e inscrita bajo el número de registro SIP-107/2014 en la Unidad de Información Pública del Sistema Educativo Estatal Regular, me permito hacer de su conocimiento que su manifestación en cuanto a dicha información o documentación enviada a la DGESPE por el Dpto. de Educ. Normal de la SEGF y por la Dirección Gral. del SEER, fue INCOMPLETA... es incorrecta toda vez que el Oficio DG-607/2013-2014 fue enviado al Departamento de Educación Normal de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y no a la DGESPE como usted lo afirma; de tal manera que resulta imposible para la Subdirección de Educación Media Terminal, Media Superior y Superior a mi cargo permitir el acceso a una documentación o información que usted afirma que se envió a la DGESPE por el Sistema Educativo Estatal Regular, cuando por parte del citado Sistema no se ha enviado documentación alguna a la DGESPE. Cabe señalar que en el Oficio DG-607/2013-2014 se advierte la remisión de documentación al Departamento de Educación Normal de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, la cual se encuentra a su disposición en las oficinas que ocupan la Subdirección de Educación Media Terminal, Media Superior y Superior, sito en Coronel Romero No. 660, Fraccionamiento Jardines del Estadio de esta ciudad, dirigiéndose con su servidor en un horario de 09:00 a 14:30 horas de lunes a viernes.

IP
de Garantía de Información

En el mismo sentido, se le hace de su conocimiento que en caso de inconformarse con la respuesta otorgada, el medio de defensa que le asiste es el Recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Lomas 4ª Sección de esta Ciudad Capital, contando con un plazo de 15 días hábiles para interponerlo, de conformidad con lo establecido en los numerales 98 y 99 de la Ley de Mérito.

Sin otro particular por el momento, agradeciendo la atención a la presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
SECRETARIA DE EDUCACION
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
SUBDIRECCION DE EDUCACION MEDIA TERMINAL, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
SAN LUIS POTOSI
ANTONIO ARSUELLO
SUBDIRECTOR DE EDUCACION
MEDIA TERMINAL, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

SEER
18-50
(UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA)

"2014, Año de Julián Carrillo Trujillo"


Copias:
ING. MAURICIO LEYVA ORTIZ, Director de Servicios Educativos del S.E.E.R.
LIC. FRANCISCO JOSE GERARDO PINILLA LLACA, Titular de la Unidad de Información Pública del S.E.E.R.

Coronel Romero 660 Col. Jardines del Estadio C.P. 78280 Tel: 137-24-00 San Luis Potosí, S.L.P.

Eliminado 11. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.


TERCERO. El 19 diecinueve de enero de 2015 dos mil quince la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO** mediante cédula de notificación por estrados, notificó la ampliación de término para otorgar la respuesta que complementa a la primigenia, en virtud del seguimiento que resultó necesario darle al oficio de respuesta emitido previamente, signado por el notificador de la Secretaría, en el que se señaló lo siguiente, visible a foja 17 diecisiete y 18 dieciocho de autos:

317-1061-2014 17



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

CEDULA DE NOTIFICACION POR ESTRADOS



San Luis Potosí
Un Gobierno para Todos
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO 2009 - 2013

El 19 Enero = 2015, Usare el Plazo y Ese día dice que Solicita Ampliación de PLAZO. Usare el 03-Feb-2015.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
EXPEDIENTE NÚMERO: 317/1061/2014

PETICIONARIO: **Eliminado 12**

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ


NO

ES MAS FACIL DE NOTIFICAR POR ESTRADOS?

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a los 19 diecinueve días de enero del año 2015 dos mil quince - en cumplimiento con el artículo 81 fracción VII, 73 y 76 de la ley en materia. **VISTO** el estado actual de autos, en relación a la solicitud de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibida en esta Unidad de Información Pública contenida en el expediente número 317/1061/2014 se desprende de ésta, que **NO** ha sido posible notificar acuerdo de ampliación de término de fecha 19 de enero de 2015, signado por el Licenciado Guillermo Estrada Lopez, Titular de la Unidad de Información Pública de esta Secretaría, visto que la persona que atendió de nombre **Eliminado 13** se negó a recibir la notificación del acuerdo de ampliación, por lo tanto se le realiza notificación por estrados con fundamento en los artículos 4 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad, y de conformidad con el numeral 107, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria.

Sirve la presente notificación para los efectos legales conducentes -publíquese-

- * *Solicita la evidencia, fecha y sustento de la negativa que dice y argumenta el notificador de la Unidad de la SEEE.*
- * *Debe fundamentar la negativa, mi pregunta es como sabe el notificador que se negó?, NO da ninguna descripción de la persona, me dice la hora, me muestra nada, todo es verbal y nada por escrito.*




SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

y firma, el Licenciado GUILLERMO ESTRADA LOPEZ, Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación

[Signature]


Eliminados 12 y 13. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contienen datos personales correspondientes al nombre del recurrente y nombre de persona ajena al recurso.

El 03 tres de febrero de 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, mediante cédula de notificación por estrados notificó el oficio DEN 730/2014-2015, signado por el Jefe del Departamento de Educación Normal de la Secretaría a través del cual se complementó la respuesta otorgada en un primer momento por la autoridad, mismo que se muestra a continuación, visible a foja 66 sesenta y seis de autos:



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS



San Luis Potosí
Un Gobierno para Todos


SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
EXPEDIENTE NUMERO: 317/1061/2014

PETICIONARIO: **Eliminado 14**

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a los 03 tres días de febrero del año 2015 dos mil quince - en cumplimiento con el artículo 61 fracción VII, 73 y 76 de la ley en materia, **VISTO** el estado actual de autos, en relación a la solicitud de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibida en esta Unidad de Información Pública contenida en el expediente número 317/1061/2014 se desprende de ésta, que NO ha sido posible notificar oficio DEN 730/2014-2015 signado por el C. Rubén Rodríguez Barrón, Jefe del Departamento de Educación Normal; visto que nadie atendió en las dos búsquedas que se efectuaron en el domicilio que señaló para ello, por lo tanto se le realiza notificación por estrados con fundamento en los artículos 4 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad, y de conformidad con el numeral 107, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria: _____

Sirva la presente notificación para los efectos legales conducentes -publíquese.-



S.E.G.E.
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Así lo acordó y firma: el C. Licenciado GUILLERMO ESTRADA LÓPEZ, Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación.


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO

Eliminado 14. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.


El oficio DEN 730/2014-2015, signado por el Jefe del Departamento de Educación Normal de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado es el siguiente, visible de foja 67 sesenta y siete a 70 setenta de autos:

67

S.J. 317-1061-2014
Queja -16-2015-1



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



Secretaría de Educación de Gobierno del Estado

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DEPTO. DE EDUCACIÓN NORMAL
OF. DEN 730/2014-2015

* Si no tiene fecha, tampoco tiene la Información.
* No tiene NADA de haberse Recibido o Entregado en la D.GESPE.

D
1) SIN fecha!
050

Eliminado 15 PRESENTE.

En respuesta a su solicitud de información, radicada con el número de expediente 317/1061/2014, por medio del cual solicita los documentos consistentes en:

Solicito el Acceso a la Información pública que debió haberse enviado a la Dirección General de Educación Superior De Profesionales de la Educación D.GESPE, de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública S.E.P., para darse CUMPLIMIENTO al oficio No. D.GESPE de fecha 05-FEBRERO-2014 y con el numero: 0356-2014, ya que supuestamente en el MES DE JUNIO-2014, se envió la documentación solicitada por la D.GESPE, según oficios Nos. DEN-1212/2013-2014 y DG-0607-2013-2014, el primero por la SEGE y el segundo por el SEER., pero dicha información o documentación enviada a la D.GESPE por el Depto. de Educación Normal de la SEGE y por la Dirección General del S.E.E.R. fue INCOMPLETA.


Por lo anterior, me permito poner a su disposición para su consulta en las instalaciones de la Unidad de Información Pública de esta Dependencia, el oficio DEN-1212/2013-2014, oficio que fue remitido por este Departamento de Educación Normal a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de la SEP, mediante el cual se anexó la documentación. * NO EXISTE NADA de haberse Recibido en la D.GESPE.

Asimismo, se pone a disposición el oficio DG-607/2013-2014, remitido por el Subdirector de Educación Media Terminal, Media Superior y Superior del SEER a esta Departamento, así como sus anexos.

Hago de su conocimiento que de inconformarse con la presente respuesta podrá interponer el recurso de queja a que hacen alusión los artículos 98, 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, esto dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Afentamente



Rubén Rodríguez Barrón
Jefe del Departamento

487 - puntos
488 - puntos
de los Clubes - deportes Escuelas
y Participantes

2015, Año de Julian Carrillo Trujillo

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

RECIBIDO

03 FEB 2015

HORA L. G. E. A. SIMPLES
ANEXOS: 01 A. CERTIFICADOS
A. ORIGINALES TOTAL DE FOLIOS: 060

Eliminado 15. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

68



J. Carral

05 de Junio de 2014



Secretaría de Educación de Gobierno del Estado

Dirección General de Educación Media Superior y Superior
Departamento de Educación Normal
Of. DEN 1212/2013-2014

* Puede observarse que no existe Sello o Firma de la DGE SPE, Al SAR Recibido



Mtro. Alvaro López Espinosa
Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación
Presente

En respuesta a su oficio DGE SPE/0356/2014, en el que solicita documentación del proceso de aplicación del Programa de Estimulo al Desempeño Docente que se realiza en la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de San Luis Potosí, por supuestas irregularidades y actos de corrupción por parte del Director de la institución, Mtro. Francisco Hernández Ortiz, hecho derivado de la petición realizada por el C. **Eliminado** **16** quien demanda la intervención de Autoridades Federales, para ser atendida su solicitud, al respecto, me permito enviar a usted copia simple del oficio DG-607/2013-2014 girado por la Profra. Griselda Álvarez Oliveros, Directora General del Sistema Educativo Estatal, así como documentación inherente al caso en mención.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para expresarle un afectuoso saludo y reiterarle mi consideración personal.



Rubén Rodríguez Barrón
Jefe del Departamento



13140
Re

copias: Dr. Juan Manuel Carreras López - Secretario de Educación del Gobierno del Estado
Profra. Griselda Álvarez Oliveros - Directora del Sistema Educativo Estatal Regular
Lic. Isidoro del Camino Ramos - Director de Educación Media Superior y Superior
Lic. Miguel Hernández Torres - Secretario Particular (memorandum 4094), 42171, 42214.
Lic. Guillermo Estrada López - Titular de la Unidad de Información Pública (COP 4082004, 0204790044, COP 4037004, COP 4742014)
C. Jesús Federico Piña Fraga - Policionaria.

RRL/sgm

2014, Año de Occasión Paz

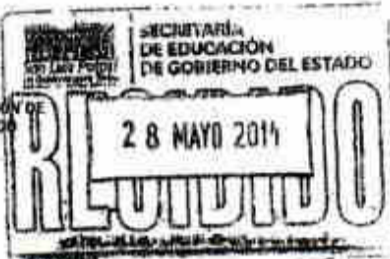
Eliminado 16. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

69



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO San Luis Potosí

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO



Sistema Educativo Estatal Regular

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL

No. DE OFICIO DG-607/2013-2014

ASUNTO: RESPUESTA

* El SEEE lo envío a la SEGE y NO a la DGESE.

San Luis Potosí, S.L.P., 27 de Mayo del 2014.



MTRO. RUBÉN RODRIGUEZ BARRÓN JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN NORMAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO PRESENTE.-

En respuesta a su oficio DEN 0891/2013-2014 de fecha 21 de Marzo de 2014, mediante el cual solicita información sobre el Programa Federal de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior remito a usted la siguiente documentación en copia fotostática:

Antes de San Luis Potosí

1. Programa de Estímulos al Desempeño Docente del personal homologado de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, de fecha noviembre de 2004. Documento en el cual se describe el procedimiento de evaluación y procedimiento para la asignación de los estímulos al desempeño docente. En el diagrama de flujo de la página 29, se mencionan las instancias que intervienen en el proceso para el otorgamiento de dicho estímulo. (Anexo Documento núm. 1). Cabe señalar que el documento que se toma como referente institucional para el diseño del Programa de Estímulos al Desempeño Docente del personal homologado de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado y del Programa de Evaluación al Desempeño Docente son los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 11 de Octubre de 2002. (Anexo Documento núm. 2);

2. Relación de Docentes Participantes, dictámenes y puntajes obtenidos, montos otorgados por concepto de estímulo, comprobantes de desempeño frente a grupo, nivel académico, la Convocatoria, Evaluaciones Anuales, Oficios de entrega de las Evaluaciones al Desempeño Docente y Publicación de Resultados, de los últimos cinco años.

3. Los procedimientos o mecanismos mediante los cuales se otorgan los estímulos se encuentran contenidos en el Programa de Evaluación al Desempeño Docente 2012. Dicho documento se encuentra vigente; en él se explica el procedimiento de evaluación al desempeño docente de todo el profesorado de la Escuela Normal, que da derecho a la petición que haga cada trabajador para participar en el estímulo al desempeño docente. (Anexo Documento núm. 3)



7

En relación a su último punto de su petición: la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, no participa en el Programa Federal de Estímulos al Desempeño del Personal Docente. Respecto a los montos asignados al personal acreedor a dichos estímulos que se otorga a los catedráticos de la BECENE, nace como resultado de la negociación salarial 2004 sección 52 del SNTE y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, donde la aplicación de este recurso se fundamentó en el Decreto 53 en el que se establece que los sueldos y prestaciones de los trabajadores de la Educación Estatal serán a partir de dicho año en los mismos términos que los trabajadores de la Educación Federal. Lo anterior, contextualiza el origen del otorgamiento de referido beneficio con fuente de financiamiento estatal, aplicándose a partir de la fecha de conformidad a los términos y condiciones establecidas en minutas de acuerdos de negociación salarial entre representantes del Gobierno del Estado y de la representación sindical, correspondiendo a la Dirección de la Escuela Normal en comento la aplicación de los puntos de acuerdo. Anexo documentos en copia fotostática de la relación de docentes acreedores al citado estímulo de los últimos cinco años.

Sin otro particular a que hacer mención, quedo de usted.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR



Secretaría de Educación
Sistema Educativo
Estatal Regular
DIRECCIÓN GENERAL
San Luis Potosí, S.L.P.

[Handwritten Signature]
PROFRA. GRISELDA ALVAREZ OLIVEROS
DIRECTORA GENERAL

"2014, Año de Octavio Paz"

Copias:
Dr. Juan Manuel Carrera López.- Secretario de Educación de Gobierno del Estado.
Lic. Miguel Hernández Torres.- Secretario Particular del Secretario de Educación de Gobierno del Estado.
Lic. Isidoro Del Carrizo Barrera.- Director de Educación Media Superior y Superior.

ARCHIVO
PROGADIT

presente

CUARTO. El 19 diecinueve de enero de 2015 dos mil quince el solicitante de la información interpuso su medio de impugnación en contra de la respuesta a su solicitud de información por parte del ente obligado.

QUINTO. El 21 veintiuno de enero de 2015 dos mil quince esta Comisión dictó un proveído en el que requirió al promovente para que en un término de tres días hábiles remitiera copia de la constancia de notificación del acto que impugna o bien, que manifieste la fecha de notificación del mismo.

El 29 veintinueve de enero de 2015 dos mil quince esta Comisión dictó un auto en el que se tuvo al promovente por dando contestación al requerimiento que se le formuló mediante el proveído que antecede. Se admitió a trámite el presente recurso de queja, tuvo como ente obligado al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN a través de su TITULAR y del TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, del SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR por conducto de su DIRECTORA GENERAL, de su TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA y del SUBDIRECTOR DE EDUCACIÓN MEDIA TERMINAL, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, así como de la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO a través de su DIRECTOR GENERAL;** se tuvo al recurrente del presente recurso por ofrecidas las pruebas documentales que anexó a su escrito de Queja en copia simple, las cuales se admitieron y se tuvieron por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza; asimismo se le tuvo por señalando domicilio para oír y recibir las notificaciones; esta Comisión anotó y registró en el Libro de Gobierno el presente recurso con el expediente **016/2015-1**; se requirió al ente obligado para que dentro del plazo de tres días hábiles rindiera un informe en el que argumentara todo lo relacionado con el presente recurso y remitiera todas las constancias, en copia certificada por funcionario público autorizado para tal efecto, que tomó en cuenta para dar respuesta en el sentido en que lo hizo, de la solicitud de información que dio origen a la respuesta que se impugna y de la constancia de notificación al quejoso de la respuesta otorgada; asimismo se le requirió para que informara a este órgano colegiado si tenía la obligación legal de generar, administrar, archivar y resguardar la información solicitada; que en caso de que la autoridad argumentara la inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 77 de la ley de la materia, debía remitir la copia certificada de las constancias que acreditaran las gestiones que ha realizado en cumplimiento a dicho numeral; y lo anterior sin menoscabo de las atribuciones que le concede este artículo a este Órgano Colegiado; se le requirió para que manifestara si existía impedimento para el acceso o la entrega de la información de conformidad con los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, esto es, cuando se trate de información reservada o confidencial; asimismo se le apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se le impondrían en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se les corrió traslado con la copia simple del escrito de Queja y de los anexos exhibidos al ente obligado y, se le dijo al ente obligado que en lo sucesivo, bastará con que mencione el número de registro que le corresponde, siendo éste CEGAIP-RP-61/2013 para el Secretario de Educación y el número CEGAIP-RP-68/2013 para el

Titular de la Unidad de Información Pública, y el número CEGAIP-RP-028/2013 para la Directora General, el número CEGAIP-RP-40/2013 para el Titular de la Unidad de Información Pública y el número CEGAIP-RP-83/2013 para el Subdirector de Educación Media Terminal, Media Superior y Superior, todos del Sistema Educativo Estatal Regular y el número CEGAIP-RP-046/2013 para el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado; asimismo, se le requirió para que señalara persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

SEXTO. El 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince esta Comisión dictó un proveído en el que tuvo por recibido cuatro oficios, el primero sin número signado por el Titular de la Unidad de Información Pública, el segundo sin número signado por quien se ostenta como Subdirector de Educación Media Terminal, Media Superior y Superior, ambos del Sistema Educativo Estatal Regular, el tercero número UIP-0149/2015 signado por el Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, y el cuarto número DG/065/2014-2015 signado por el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, de fechas 03 tres, 05 cinco y 09 nueve de febrero de 2015 dos mil quince, con 01 uno, 04 cuatro, 03 tres y 02 dos anexos que acompañan respectivamente; se les reconoció su personalidad para comparecer en este expediente, excepto al Subdirector de Educación Media Superior y Superior del Sistema Educativo Estatal Regular en virtud de que no acompañó a su informe copia certificada de su nombramiento.

De igual forma, se tuvo por recibido escrito signado por el recurrente de fecha 06 seis de febrero de 2015 dos mil quince; se tuvo al ente obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Información Pública del Sistema Educativo Estatal Regular, del Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y del Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado por rendido en tiempo y forma el informe solicitado, por expresados los argumentos que a su interés convinieron, por ofrecidas las pruebas documentales y por designado domicilio y profesionistas para oír y recibir notificaciones.

Dentro del mismo proveído, se requirió al ente obligado para que en el término de tres días hábiles remitiera a esta Comisión copia fotostática certificada del nombramiento del Subdirector de Educación Media Terminal, Media Superior y Superior del Sistema Educativo Estatal Regular y se señaló que en virtud de que se requirió al ente obligado a efecto de integrar debidamente el expediente, se decretó la duplicidad de término para resolver el presente recurso;

SEPTIMO. El 02 dos de marzo de 2015 dos mil quince, se dictó un auto en el que se tuvo por recibido oficio sin número, signado por el Titular de la Unidad de Información del Sistema Educativo Estatal Regular, de fecha 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil quince, con 01 anexo, el cual no obstante se encuentra dirigido a un diverso recurso de queja, de una revisión al documento se advierte que guarda relación con el presente recurso de queja, por lo que se le tuvo por cumplido el requerimiento formulado mediante proveído que antecede y por remitida copia certificada de una constancia con la dijo acreditar haber realizado las gestiones

para el cumplimiento del requerimiento mencionado; se declaró cerrado el periodo de instrucción, y se turnó el expediente al Comisionado Titular de la ponencia uno Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, para la elaboración de la presente Resolución y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. En vista de que el ámbito de competencia, es una cuestión de previo y especial pronunciamiento, de cuya resolución depende la consecución o terminación del trámite del asunto, esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, **es competente** para conocer y resolver el presente recurso de Queja, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 81, 82, 84 fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado, por lo que se procede al estudio del asunto en cuestión y el dictamen de la presente Resolución.

SEGUNDO. En la especie, la vía elegida por el promovente es la correcta, en razón de reclamar ante este Órgano Colegiado la violación a su derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que se inconforma por la respuesta del ente obligado a su solicitud de información, supuesto que se enmarca en los artículos 74 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Resultó procedente la admisión y substanciación del recurso de Queja en cuanto a la materia de acceso a la información, toda vez que el recurrente observó íntegramente las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, porque cumplió con cada uno de los requisitos exigidos en los artículos 100 y 102 de la invocada Ley, asimismo el medio de impugnación fue planteado oportunamente.

CUARTO. La parte quejosa acudió a esta Comisión a interponer recurso de Queja en contra de respuesta a su solicitud de información por parte del ente obligado.

En su escrito de solicitud de información pública, el recurrente solicitó lo siguiente, visible de fojas a 4 cuatro a 5 cinco:

317/1061/2014

cegaip

RECIBIDO

SECRETARIA DE EDUCACION
UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA
18 DIC. 2014
HORA 13:16 A. SIMPLES
ANEXOS 5/A A CERTIFICADOS
A. ORIGINALES TOTAL DE FOLIOS

Eliminado 18
Eliminado 19

05 ENE. 2015

08-33 A. SIMPLES

5/A A CERTIFICADOS

SECRETARIA PARTICULAR
22 DIC. 2014
RECIBIDO
DESPACHO DEL C. GOBERNADOR

CONGRESO DEL ESTADO
ASSEMBLEA LEGISLATIVA
RECIBIDO
San Luis Potosí, S.L.P.
18 DIC. 2014

Recibido el 19 de Enero de 2015

DR. JUAN MANUEL CARRERAS LOPEZ,
SRIO. DE EDUC. DE GOB. DEL ED. S.
P R E S E N T E .

OFICIAIA MAYOR
OFICIAIA DE PARTES
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Oficina del Secretario

Por medio del presente solicito a usted, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de S.L.P. en vigor, la siguiente información pública:

Solicito Copia Simple, Acceso, Reproducción del concentrado derivado de la Base de Datos, que exista en el Procedimiento Operativo de la Evaluación al Desempeño Docente, me refiero al documento: BECENE-DEDD-PO-01-07, Rev. 3, de la EVALUACION 2011, el que se entregó a la dirección de la BECENE con fecha 20-MARZO-2012, por el Depto. de Evaluación-Al Desempeño Docente, a cada uno de los docentes Evaluados, de Tiempo-Completo, Tres Cuartos, Medio Tiempo y Hora Clase.

De igual manera SOLICITO las EVALUACIONES DE LOS AÑOS: 2008, 2009, 2010 2012 y 2013, del documento: BECENE-DEDD-PO-01-07, dicho documento deberá estar debidamente requisitado por el Depto. de Evaluación al Desempeño Docente, debiendo firmarlo el servidor público-docente responsable de elaborarlo, formularlo, GENERARLO, resguardarlo, procesarlo y archivarlo en la BECENE, bueno en caso de que exista un BUEN ARCHIVO Y CUMPLIMIENTO a la Leyes de Transparencia, Archivos y más Normas por la Dirección del S.E.E.R. Y BECENE, dos Direcciones que son INCONTROLABLES, NO VIGILADAS Y SIN AUTORIDAD ALGUNA DE LA S.E.G.E. a cargo de usted Señor Secretario de Educación de Educ. de Gob. del Estado.

Solicito el Acceso a la información pública que debió haberse enviado a la Dirección General de Educación Superior de Profesionales de la Educación "DGESPE", de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública "S.E.P.", para darse CUMPLIMIENTO al oficio "No. DGESPE" de fecha 05-FEBRERO-2014 y con el número: 0356-2014 ya que supuestamente en el MES DE JUNIO-2014, se envió la documentación solicitada por la DGESPE, según oficios Nos. DEH-1212/2013-2014 y DG-0607-2013-2014, el primero por la SEGE y el segundo por el SEER., pero dicha información o documentación enviada a la DGESPE por el Depto. de Educ. Normal de la SEGE y por la Dirección Gral. del S.E.E.R. fue INCOMPLETA, debido a que NO se enviaron los documentos PRINCIPALES, FUNDAMENTALES, VERDADEROS, con los que los docentes DEBEN acreditar, probar, sustentar y más los PUNTAJES OBTENIDOS para ser ganadores

Fallo el 14/3

Fallo 11/30 Fallo

RECIBIDO

Eliminados 18 y 19. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contienen datos personales correspondientes al nombre y domicilio del recurrente.

DE MI SOLICITUD DE INF.PUB.DE 18-DIC-2014.

HOJA NUMERO DOS.

y acreedores al Recurso Público que APORTA el Gobierno Estatal de S.L.P., como BENEFICIO a los docentes que supuestamente cumplen con su Desempeño Docente, FRENTE AL GRUPO DE ALUMNOS DE LA BECENE, NO habiéndose enviado a la DGESEE, la Cédula de Evaluación de cada uno de los docentes que recibieron el "BENEFICIO" por haber cumplido con el PUNTAJE que marca la CEDULA DE EVALUACION y que esta debe estar FIRMADA por el CUERPO DICTAMINADOR INSTITUCIONAL de la BECENE, misma Cédula que consta de DOS HOJAS y que contiene:

1. Nombre del Docente, Cargo, Tipo de Plaza, No. de Empleado, Comisión y Período de Evaluación.
2. Indicadores, Instancia Evaluadora, Valor Anual, Puntajes Obtenidos? Semestre I, Semestre II y ANUAL.
3. En UNO de los Tres Indicadores: CALIDAD EN LA DOCENCIA :Consta de ONCE(11) Puntos.
4. En la misma CALIDAD DE DOCENCIA, se encuentra la Investigación y la Difusión, la que consta de SIETE(7) Puntos. LAS QUE HACEN UN TOTAL DE DIEZ Y OCHO(18) Puntos a Calificar, documentar, acreditar, probar, sustentar y entregar a una MUY CUESTIONADA "COMISION DICTAMINADORA", la que durante AÑOS se integraba por ORDENES, INSTRUCCIONES, IMPOSICIONES, ETC. del Director de la BECENE, Dr. Francisco Hernández Ortiz, integrantes que en su mayoría resultaban ser docentes Comisionados en las Direcciones de Areas de la BECENE, los que resultaban JUECES Y PARTE. (Se autoevaluaban, auto-dictaminaban y autopremiaban).
5. El Segundo Indicador: DEDICACION A LA DOCENCIA:Consta de SEIS(6) Puntos, Tres de ellos muy cuestionados.
6. El Tercer Indicador: PERMANENCIA EN LA DOCENCIA:Consta de CUATRO(4) Puntos, igual de cuestionados e incumplidos.

*La suma total de los puntos que deben acreditar, documentar, probar, sustentar, entregar, en tiempo y forma los docentes a la Comisión Dictaminadora de la BECENE, son: 11+7+6+4=28, por tal motivo cada uno de los (37) docentes PREMIADOS Y BENEFICIADOS por el Recurso Público Estatal, debieron haber entregado un EXPEDIENTE conteniendo todas y cada una de las EVIDENCIAS de los (28) Puntos de la CEDULA DE EVALUACION de los (37) docentes BENEFICIADOS de la BECENE.

Por lo anterior, Señor Secretario de Educación de Gobierno del Edo. de S.L.P., solicito la documentación oficial probatoria de lo antes peticionado y el documento u oficio con el que se enviaron esos EXPEDIENTES PROBATORIOS de los (37) docentes BENEFICIADOS, porque la documentación que se envió a la DGESEE en el MES DE JUNIO los días primeros: 4, 5, 6, 7, en diversos oficios, NO CONTIENEN DICHS EXPEDIENTES, por lo que la información resulto INCOMPLETA, ENGAÑOSA, SIMULADA, OMISA, NEGLIGENTE Y CON EL DOLO Y LA MALA FE de un Director de la H. C. Escuela Normal del Estado y su Directora General del S.E.E.R., que resulta ser su inmediata Superior, pero que usted Señor Secretario de Educación NO ha podido ni ha tenido la AUTORIDAD Y VOLUNTAD de poder controlar a estos Directores.


SE VEGO Y NO PERMITIRAN EL ACOSO.

FALTO
D.S.


No Cumpla NI
En sus puntos DA

En respuesta al escrito de solicitud de acceso, la entidad obligada otorgó contestación mediante instructivo de notificación, firmado por el notificador de la Secretaría, en los que se señaló lo siguiente, visible a foja 16 dieciséis de autos:

317-1061-2014 16



INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA



Eliminado 20

Eliminado 21


PRESENTE.


Que en el expediente 317/1061/2014 relativo a la solicitud de Información Pública presentada por Ud. en esta Secretaría de Educación el día 18 dieciocho de diciembre de 2014 y estando dentro del término establecido por la ley de la materia se dictó acuerdo que ordena constituirse en el domicilio del peticionario para hacer de su conocimiento que mediante oficio DG/008/2014-2015 signado por el Dr. Francisco Hernández Ortiz, Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, así como oficio SEMTMSS-140/2014-2015 signado por el Profr. Luis Antonio Arguello, Subdirector de Educación media Terminal, Media Superior y Superior, se le da repuesta sobre lo peticionado por Usted, mismos oficios estarán a su disposición para su entrega por el término de 10 días hábiles posteriores a la fecha de notificación respectiva, establecido en el Acuerdo de Pleno CEGAIP/568-2009 a través de esta Unidad de Información Pública con domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcarate no. 150, Col. Himno Nacional, 2ª sección de esta ciudad, a partir del día 16 de enero del 2015, en un horario de 8:00 a 15:00 Hrs. Lo anterior de conformidad con el Art. 61 Fracción VII, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como lo señalado por el capítulo V de la Ley Adjetiva Civil. NOTIFIQUESE"

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse Eliminado 22, quien se identifica con Eliminado 23 siendo las 14 del día 15 del mes de enero del año 2015 DOY FE,

NOTIFICADOR

Eliminado 24





LIC. EDGAR EDUARDO GARCIA CONTRERAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO

Eliminados 20-24. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contienen datos personales correspondientes al nombre y domicilio del recurrente, nombre, folio de credencial de elector y firma de persona ajena al recurso.

Los oficios notificados al recurrente son los siguientes, visibles de foja 7 siete a 9 nueve de autos:



OFICIO NÚM: DG/008/2014-2015
 DIRECCIÓN: GENERAL
 ASUNTO: SIP/107/2014
 Hoja 1/3

San Luis Potosí, S. L. P., a 12 de Enero de 2015.

Eliminado 21

PRESENTE.

En respuesta al oficio DSA/UIP-002/2015 de fecha 07 siete de enero del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos del Expediente SIP/107/2014 del consecutivo que se lleva a cabo en la UIP/SEER, relativo al similar 317/1061/2014 del consecutivo de la UIP-SEGE es de comunicarle lo siguiente:

A fin de dar respuesta a la petición de información solicitada, dentro de los autos del expediente de Solicitud de Información SIP/107/2014, que Usted promueve, me permito hacer las aclaraciones correspondientes y poner a disposición la información solicitada que única y exclusivamente le corresponden dentro de su ámbito de competencia de esta Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado con las siguientes aclaraciones:

Que por orden, metodología y simplicidad es de puntualizar de la siguiente manera lo sucesivo a la solicitud de información pública:

En cuanto a lo solicitado e identificado en el párrafo segundo de la hoja número uno de la solicitud y que en su parte medular dice:

"...Solicito Copia Simple, Acceso, Reproducción del concentrado derivado de la Base de Datos, que existe en el Procedimiento Operativo de la Evaluación al desempeño Docente, me refiero al documento: BECENE-DEDD-PO-01-07, Rev.3, de la EVALUACION 2011..."

Se informa que se pone a disposición el documento BECENE-DEDD-PO-01-07 Rev.3, de la evaluación anual 2011 dos mil once.

En lo referente y plasmado en el párrafo tercero de la hoja marcada con el número 01 uno de la solicitud y que en su parte esencial dice:

Certificación ISO 9001: 2008
 Certificación CIEEB Nivel 1
 Nicolás Zapata No. 200,
 Zona Centro, C.P. 78200
 Tel y Fax: 01444 812-8144,
 01444 812-3401
 e-mail: becena@becenaslp.edu.mx
 www.becenaslp.edu.mx
 San Luis Potosí, S.L.P.

Eliminado 21. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.



OFICIO NÚM: DG/008/2014-2015
 DIRECCIÓN: GENERAL
 ASUNTO: SIP/107/2014

Hoja 2/3

5

"...De igual manera SOLICITO las EVALUACIONES DE LOS AÑOS: 2008, 2009, 2010, 2012 y 2013, del documento BECENE-DEDD-PO-01-07..."

Es de decirle que aun y que su solicitud es inexacta en virtud de que el documento BECENE-DEDD-PO-01-07 no se encuentra como tal en todos los años solicitados en el párrafo inmediato anterior, sin embargo y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la ley en la materia y a su espíritu, se pone a su disposición los concentrados de los años 2008, 2009, 2010 y 2012.

Autos Anuarios

** ahora sabrán de Espiritus??*

En cuanto al año 2013 dos mil trece es de decirle que **no existe** documento alguno en los términos que lo señala, por lo que resulta imposible poner a su disposición la información aquí solicitada, por lo que de acuerdo a lo establecido mediante el criterio 07/2010 emitido por el IFAI donde a la letra dice:

Después de 2013 Espiritus??

"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia".

La información mencionada y que únicamente se pone a sus disposición se encuentra en las instalaciones de esta Escuela Normal del Estado, podrá acudir a las oficinas de las instalaciones de la Escuela Normal del Estado, BECENE, sito en las calles de Nicolás Zapata no. 200 Zona Centro de ésta ciudad, en días hábiles y en un horario de 09:00 AM a las 14:30 PM, debiéndose dirigir con la Lic. Hilda Cruz Díaz de León y/o Lic. Gerardo Onofre Salazar, quienes son los servidores públicos que, asociados o indistintamente, lo atenderán en el acceso a la información.

Una vez mencionado lo anterior el solicitante designará de cual información desea la reproducción, y previa comprobación del pago realizado ante cualquier oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y con fundamento por lo dispuesto en el artículo 92 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, se realizará la reproducción correspondiente de acuerdo a las capacidades tecnológicas, materiales y humanas para su posterior entrega.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, SI SE PUEDE, CITAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHAR EN QUE SE GIRA. A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TENER POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES.

Tramitación al IFAI

10/30

Certificación ISO 9001: 2008
 Certificación CIEES Nivel 1
 Nicolás Zapata No. 200,
 Zona Centro, C.P. 38230
 Tel y Fax: 01444 812-6144;
 01444 812-3401
 e-mail: becene@becenestp.edu.mx
 www.becenestp.edu.mx
 San Luis Potosí, S.L.P.

** La Ley de Transparencia y la Carta Magna? son de Anuarios, Espiritus y al final Espiritus??*

** La transparencia es de Cumplimientos, Obligación Responsabilidad y Voluntad de servicio.*



6

OFICIO NÚM: DG/008/2014-2015
 DIRECCIÓN: GENERAL
 ASUNTO: SIP/107/2014
 Hoja 3/3

Asimismo, y de acuerdo al pronunciamiento emitido por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, y con el fin de dar cumplimiento a ley en la materia y en caso de que fuere el deseo del peticionario, la información podrá ser remitida a través de la persona que se autorice para realizarlo y/o podrá ser entregando directamente su comprobante de pago a esta Unidad de enlace en cuyo caso se le proporcionarán las copias solicitadas tomando en cuenta lo antes manifestado.

Finalmente y con fundamento en el párrafo último del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que para el caso de inconformidad con la respuesta aquí brindada, le asiste el derecho de interponer su recurso de queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Col. Lomas 4ª Sección de esta Ciudad, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 98 y 99 de la ley de la materia.

Atentamente.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
 EL DIRECTOR GENERAL DE LA BENEMÉRITA
 Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

[Firma]
 DR. FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ.

cc: Lic. Francisco José Gerardo Pinilla Liaca
 Titular de la Unidad de Información Pública
 del Sistema Educativo Estatal Regular.
 cc: Archivo de la Institución.

AL COMENTAR ESTE OFICIO SIRVASE USTED CITAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE OJRA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES

97
 Dirección Asesoría



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SISTEMA EDUCATIVO ESTADAL REGULAR
 BENEMÉRITA Y CENTENARIA
 ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.



Sistema Educativo Estatal Regular

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION	
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR	
SECCION	SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA TERMINAL, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
NUMERO DE OFICIO SEMTMSS-140/2014-2015	
EXPEDIENTE	

ASUNTO: RESPUESTA.

San Luis Potosí, S.L.P., 12 de enero del 2015.

Eliminado 22
PRESENTE.

No solicito la Inf. del ofo. DG-607-2013-2014, solicito la Inf. P. B. Faltante, la Cédula de Evaluación y sus conclusiones, pruebas y sustento de esta Prueba Grupo

En atención a su Solicitud de Información Pública de fecha 18 de diciembre de 2014, presentada en la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado en la misma fecha y registrada con el número de expediente 317/1061/2014 e inscrita bajo el número de registro SIP-107/2014 en la Unidad de Información Pública del Sistema Educativo Estatal Regular, me permito hacer de su conocimiento que su manifestación en cuanto a dicha información o documentación enviada a la DGESE por el Dpto. de Educ. Normal de la SEGE y por la Dirección Gral. del SEER, fue INCOMPLETA... es incorrecta toda vez que el Oficio DG-607/2013-2014 fue enviado al Departamento de Educación Normal de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y no a la DGESE como usted lo afirma; de tal manera que resulta imposible para la Subdirección de Educación Media Terminal, Media Superior y Superior a mi cargo permitir el acceso a una documentación o información que usted afirma que se envió a la DGESE por el Sistema Educativo Estatal Regular cuando por parte del citado Sistema no se ha enviado documentación alguna a la DGESE Cabe señalar que en el Oficio DG-607/2013-2014 se advierte la remisión de documentación al Departamento de Educación Normal de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, la cual se encuentra a su disposición en las oficinas que ocupan la Subdirección de Educación Media Terminal, Media Superior y Superior, sito en Coronel Romero No. 660, Fraccionamiento Jardines del Estadio de esta ciudad, dirigiéndose con su servidor en un horario de 09:00 a 14:30 horas de lunes a viernes.

ip
de Garantía
Información

En el mismo sentido, se le hace de su conocimiento que en caso de inconformarse con la respuesta otorgada, el medio de defensa que le asiste es el Recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Lomas 4º Sección de esta Ciudad Capital, contando con un plazo de 15 días hábiles para interponerlo, de conformidad con lo establecido en los numerales 98 y 99 de la Ley de Mérito.

Sin otro particular por el momento, agradeciendo la atención a la presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
 SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
 SECRETARIA DE EDUCACION
 SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
 SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA TERMINAL, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
 SUBDIRECTOR DE EDUCACION
 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
 ANTONIO ARGÜELLO

SEER
 17 ene 2015
 18:50
 UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

"2014, Año de Julián Carrillo Trujillo"

Copias:
 ING. MAURICIO LEYVA ORTIZ, Director de Servicios Educativos del S.E.E.R.
 LIC. FRANCISCO JOSÉ GERARDO PINILLA LLACA, Titular de la Unidad de Información Pública del S.E.E.R.

Coronel Romero 660 Col. Jardines del Estadio C.P. 78280 Tel: 137-24-00 San Luis Potosí, S.L.P.


Eliminado 22. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

Asimismo, el 03 tres de febrero de 2015 dos mil quince, mediante cédula de notificación por estrados se notificó al hoy recurrente el oficio DEN 730/2014-2015, signado por el Jefe del Departamento de Educación Normal de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, mismo que contiene la respuesta que complementa a la contestación primigenia otorgada por parte del ente obligado, visible a foja 66 sesenta y seis de autos:



GOBIERNO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS



San Luis Potosí
Un Gobierno para Todos

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
EXPEDIENTE NÚMERO: 317/1061/2014
PETICIONARIO: **Eliminado 23**
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a los 03 tres días de febrero del año 2015 dos mil quince - en cumplimiento con el artículo 61 fracción VII, 73 y 76 de la ley en materia: **VISTO** el estado actual de autos, en relación a la solicitud de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibida en esta Unidad de Información Pública contenida en el expediente número 317/1061/2014 se desprende de ésta, que **NO** ha sido posible notificar oficio DEN 730/2014-2015 signado por el C. Rubén Rodríguez Barrón, Jefe del Departamento de Educación Normal, visto que nadie atendió en las dos búsquedas que se efectuaron en el domicilio que señalo para ello, por lo tanto se le realiza notificación por estrados con fundamento en los artículos 4 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad, y de conformidad con el numeral 107, 106 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria.

Sirve la presente notificación para los efectos legales conducentes -publíquese-



S.E.G.I.
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Así lo acordó y firma, el C. licenciado GUILLERMO ESTRADA LOPEZ, Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO

Eliminado 23. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

Los oficios notificados al hoy recurrente mediante cédula de notificación por estrados son los siguientes, visibles de foja 67 sesenta y siete a 70 setenta de autos:

67



S.J. 317-1061-2014
Queja -16-2015-1



Secretaría de Educación de Gobierno del Estado

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DEPTO. DE EDUCACIÓN NORMAL
OF. DEN 730/2014-2015

* Si no tiene fecha, tampoco tiene la Información.
* No tiene NADA de haberse Recibido o Estipulado en la DGESE.

SIN fecha
eso

Eliminado 24. PRESENTE.-

En respuesta a su solicitud de información, radicada con el número de expediente 317/1061/2014, por medio del cual solicita los documentos consistentes en:

Solicito el Acceso a la información pública que debió haberse enviado a la Dirección General de Educación Superior De Profesionales de la Educación DGESEPE, de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública S.E.P., para darse CUMPLIMIENTO al oficio No. DGESEPE de fecha 05-FEBRERO-2014 y con el numero: 0356-2014 ya que supuestamente en el MES DE JUNIO-2014, se envió la documentación solicitada por la DGESEPE, según oficios Nos. DEN-1212/2013-2014 y DG-0607-2013-2014, el primero por la SEGE y el segundo por el SEER, pero dicha información o documentación enviada a la DGESEPE por el Depto. de Educación Normal de la SEGE y por la Dirección General del S.E.E.R. fue INCOMPLETA.

Por lo anterior, me permito poner a su disposición para su consulta en las instalaciones de la Unidad de Información Pública de esta Dependencia, el oficio DEN-1212/2013-2014, oficio que fue remitido por este Departamento de Educación Normal a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de la SEP, mediante el cual se anexó la documentación.

* NO EXISTE NADA de haberse Recibido en la DGESEPE.

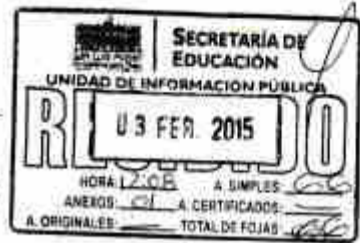
Asimismo, se pone a disposición el oficio DG-607/2013-2014 remitido por el Subdirector de Educación Media Terminal, Media Superior y Superior del SEER a esta Dependencia, así como sus anexos.

Hago de su conocimiento que de inconformarse con la presente respuesta podrá interponer el recurso de queja a que hacen alusión los artículos 98, 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, esto dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Rúben Rodríguez Barrón
Jefe del Departamento

* 1. Reglamento del Banco.
* 2. Estudios de Evaluación y los Reportes de los datos de los estudios de Participantes y Participantes



Eliminado 24. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

68



Acera



Secretaría de Educación de Gobierno del Estado

Dirección General de Educación Media Superior y Superior
Departamento de Educación Normal
Of. DEN 1212/2013-2014

05 de Junio de 2014

* Puede OBSERVAR que no existe Sello o Firma de la DGESPE, Al SAR Recibido



Mtro. Alvaro López Espinosa
Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación
Presente

En respuesta a su oficio DGESPE/0356/2014, en el que solicita documentación del proceso de aplicación del Programa de Estimulo al Desempeño Docente que se realiza en la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de San Luis Potosí, por supuestas irregularidades y actos de corrupción por parte del Director de la institución, Mtro. Francisco Hernández Ortiz, hecho derivado de la petición realizada por el C. **Eliminado** **25** quien demanda la intervención de Autoridades Federales, para ser atendida su solicitud, al respecto, me permito enviar a usted copia simple del oficio DG-607/2013-2014 girado por la Profra. Griselda Álvarez Oliveros, Directora General del Sistema Educativo Estatal, así como documentación inherente al caso en mención.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para expresarle un afectuoso saludo y reiterarle mi consideración personal.



13:40
Rc.

Rubén Rodríguez Barrón
Jefe del Departamento

copias: Dr. Juan Manuel Carreras López.- Secretario de Educación del Gobierno del Estado.
Profra. Griselda Álvarez Oliveros.- Directora del Sistema Educativo Estatal Regular.
Lic. Isidoro del Camino Ramos.- Director de Educación Media Superior y Superior.
Lic. Miguel Hernández Torres.- Secretario Particular (memorandum 48945, 42171, 42216).
Lic. Guillermo Estrada López.- Titular de la Unidad de Información Pública (1110 449/2014, 1110 476/2014, 1110 484/2014, 1110 473/2014).
C. Jesús Federico Piña Fraigu.- Peticionario.

RRB/tpm

2014, Año de Octubre Paz

San Luis Potosí, S.L.P.

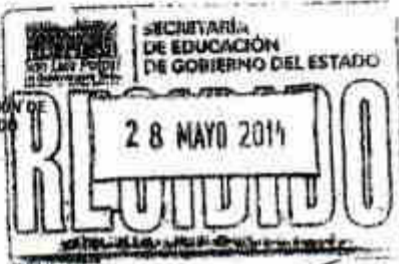
Eliminado 25. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

69



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO San Luis Potosí

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO



MTR. RUBÉN RODRIGUEZ BARRÓN JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN NORMAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO PRESENTE.-



Sistema Educativo Estatal Regular

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL

No. DE OFICIO DG-697/2013-2014

ASUNTO: RESPUESTA

* El SEEE lo envío a la SEGE y NO a la DGESE.

San Luis Potosí, S.L.P. 27 de Mayo del 2014



En respuesta a su oficio DEN 0891/2013-2014 de fecha 21 de Marzo de 2014, mediante el cual solicita información sobre el Programa Federal de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior remito a usted la siguiente documentación en copia fotostática:

Antes de
with Power

1. Programa de Estímulos al Desempeño Docente del personal homologado de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, de fecha noviembre de 2004. Documento en el cual se describe el procedimiento de evaluación y procedimiento para la asignación de los estímulos al desempeño docente. En el diagrama de flujo de la página 29, se mencionan las instancias que intervienen en el proceso para el otorgamiento de dicho estímulo. (Anexo Documento núm. 1). Cabe señalar que el documento que se toma como referente institucional para el diseño del Programa de Estímulos al Desempeño Docente del personal homologado de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado y del Programa de Evaluación al Desempeño Docente son los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 11 de Octubre de 2002. (Anexo Documento núm. 2)



2. Relación de Docentes Participantes, dictámenes y puntajes obtenidos, montos otorgados por concepto de estímulo, comprobantes de desempeño frente a grupo, nivel académico, la Convocatoria, Evaluaciones Anuales, Oficios de entrega de las Evaluaciones al Desempeño Docente y Publicación de Resultados, de los últimos cinco años.

3. Los procedimientos o mecanismos mediante los cuales se otorgan los estímulos se encuentran contenidos en el Programa de Evaluación al Desempeño Docente 2012. Dicho documento se encuentra vigente; en él se explica el procedimiento de evaluación al desempeño docente de todo el profesorado de la Escuela Normal, que da derecho a la petición que haga cada trabajador para participar en el estímulo al desempeño docente. (Anexo Documento núm. 3)

7

En relación a su último punto de su petición: la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, no participa en el Programa Federal de Estímulos al Desempeño del Personal Docente. Respecto a los montos asignados al personal acreedor a dichos estímulos que se otorga a los catedráticos de la BECENE, nace como resultado de la negociación salarial 2004 sección 52 del SNTE y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, donde la aplicación de este recurso se fundamentó en el Decreto 53 en el que se establece que los sueldos y prestaciones de los trabajadores de la Educación Estatal serán a partir de dicho año en los mismos términos que los trabajadores de la Educación Federal. Lo anterior, contextualiza el origen del otorgamiento de referido beneficio con fuente de financiamiento estatal, aplicándose a partir de la fecha de conformidad a los términos y condiciones establecidas en minutas de acuerdos de negociación salarial entre representantes del Gobierno del Estado y de la representación sindical, correspondiendo a la Dirección de la Escuela Normal en comento la aplicación de los puntos de acuerdo. Anexo documentos en copia fotostática de la relación de docentes acreedores al citado estímulo de los últimos cinco años.

Sin otro particular a que hacer mención, quedo de usted.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR



Secretaría de Educación
Sistema Educativo
Estatal Regular
DIRECCIÓN GENERAL
San Luis Potosí, S.L.P.

[Handwritten Signature]
PROFRA. GRISELDA ALVAREZ OLIVEROS
DIRECTORA GENERAL

"2014, Año de Octavio Paz"

Copias:
Dr. Juan Manuel Carreras López.- Secretario de Educación de Gobierno del Estado.
Lic. Miguel Hernández Torres.- Secretario Particular del Secretario de Educación de Gobierno del Estado.
Lic. Isidoro Del Canto Ramos.- Director de Educación Media Superior y Superior.

ARCHIVO
PAGOS DE P. JER

presente

Inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de queja, en el cual señaló como inconformidad lo siguiente, visible de foja 1 uno a 2 dos de autos:

- en tiempo

QUEJA 016/2015 -1

PRESIDENCIA DE LA COMISION ESTATAL
DE GARANTIA DE ACCESO A LA INF.PUB.
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.
P R E S E N T E .

cegaip | RECIBIDO
Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública
19 ENE. 2015
HORA: 11:54 A. HORAS: 01
FECHA: 01 A. DEPOSITO: 07
Y CONTINUA: TOTAL PAGOS: 07

Eliminado 26 [redacted], ciudadano mayor de edad, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle [redacted] Eliminado 27 [redacted], solicito por este medio y de manera respetuosa lo siguiente:

Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Edo. de S.L.P., INTERPONGO RECURSO DE QUEJA, en contra de la Sria. de Educ. de Gob. del Edo. SLP. "SEGE", según Doctos. que ANEXO:

- SE NEGÓ LA INFORMACION SOLICITADA Y EL ACCESO CORRESPONDIENTE.
(Dice NO existe el Concentrado de la Base de Datos del AÑO 2013, por que dice: Mi solicitud es INEXACTA, cuando el Concentrado lo debe GENERAR, ELABORAR, PROCESAR, RESGUARDAR, ETC. la RECENE).
- NO CORRESPONDE CON LO REQUERIDO EN MI SOLICITUD.
(Dice poner a mi disposición una información NO peticionada).

* Con fecha 18-DIC-2014, presente mi solicitud de Inf. Páb. No. 317-1061-20-14, recibida misma fecha, según sello de recibido. ANEXO COPIA.

* Recibí oficio No. DG-008-2014-2015 de fecha 12-ENERO-2015, dirigido al suscrito y firmado por la persona responsable de la Dirección de la RECENE, quien dice: "ME PERMITO HACER LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES Y PONER A DISPOSICION LA INFORMACION SOLICITADA", pero después dice: QUE MI SOLICITUD ES INEXACTA, porque el docto. peticionado NO se encuentra como tal en todos los AÑOS, porque en el AÑO 2013, ya NO EXISTE Y NO LO PONE A DISPOSICION Y LO FUNDAMENTO CON EL CLASICO CRITERIO-07-2010 del "IPAI", porque después de ANALIZAR su Normatividad NO SE DESPRENDE OBLIGACION ALGUNA DE CONTAR CON ELLA Y NEGOS ELEMENTO DE CONVICCION QUE APUNTE A SU EXISTENCIA. Pero el Directivo NO dice porque NO EXISTE EN ESE AÑO Y EN LOS PASADOS SI LO GENERO, ELABORO, PROCESO, RESGUARDO Y ARCHIVO, PERO EN EL 2013-YA NO EXISTE. Por lo anterior, esta claro que NEGÓ LA INFORMACION, NO PERMITIO EL ACCESO Y LA INFORMACION RESULTO INCOMPLETA, fundamentandolo con un CRITERIO DEL IPAI, pero ignorando los artículos: 5, 6, 7, 8 y mas de la Ley de la Materia.

* Recibí oficio No. SEMTRES-140-2014-2015 de fecha 12-ENERO-2015, dirigido al suscrito y firmado por el Subdirector de Educ. Media Terminal, media Sup. y Sup., en el que hace de mi conocimiento UNA SERIE DE MANIFESTACIONES relativas al INCUMPLIMIENTO DE LA INFORMACION INCOMPLETA enviada a la DGESEPE, del oficio No. DGESEPE-0356-2014 de fecha 05-FEBRERO-2014, el cual fué dirigido al Srio. de Educ. de Gob. del Edo. y NO se cumplió correctamente, según DOS oficios: DES-1212-2013-2014 y DG-0607-20-

Eliminados 26 y 27. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contienen datos personales correspondientes al nombre y domicilio del recurrente.

DE MI RECURSO DE QUEJA DE 19-ENERO-2015.

HOJA NUMERO DOS.

13-2014, el primero de la SEGE y el segundo del SEER, pero los DOS oficios NO cumplieron con lo peticionado por la S.E.P., Subsecretaria de Educ. Superior y la DGESEPE, debido a que FALTO lo principal y fundamental toda la documentación con la EVALUACION correspondiente de los docentes participantes a ser Acreedores al Estímulo al Desempeño Docente, porque NO se envió la CEDULA DE EVALUACION NI EL EXPEDIENTE que contiene las EVIDENCIAS, PRUEBAS Y SUSTENTOS de los (28) puntos de la Cédula de Evaluación de cada uno de los docentes ACREEDORES durante los AÑOS que solicito la DGESEPE.

Después se dice en la supuesta respuesta que: Cabe señalar que en el oficio: DG-607-2013-2014, se advierte la REMISION de la documentación al Depto. de Educ. Normal, LA CUAL SE ENCUENTRA A MI DISPOSICION EN LA SUBDIRECCION antes citada del S.E.E.R., dirigiendome con el titular de la SUBDIRECCION.

Por este conducto informo al Pleno de la CEGAIP, que el suscrito NO solicito la documentación que fué REMITIDA a la S.E.G.E., por el oficio: DG-607-2013-2014, el suscrito esta solicitando al Secretario de Educ. de Gob. del Edo. S.L.P., el FALTAnte que menciono en mi solicitud de Inf. Púb. No. 317-1061-2014, en la HOJA DOS, misma que se me NEGÓ Y NO SE ME PERMITIO EL ACCESO, esto debido a la PESIMA GESTION Y TRAMITACION del titular de la Unidad de Inf. Púb. de la S.E.G.E., quien DEBIO haber enviado mi solicitud al Jefe del Depto. de Educ. Normal de la S.E.G.E. y NO a la Dirección del S.E.E.R., estando claro que con las OMISIONES Y NEGLENCIAS de Guillermo Estrada López, así como de sus EXCELENTES TRABAJADORAS DE LA CEGAIP, mismas que fueron contratadas por la SEGE según los acuerdos y pláticas sostenidas en los DESAYUNOS pagados por el titular de la Unidad de la SEGE y los Comisionados de la CEGAIP, NO llevaron a cabo los TRAMITES Y GESTIONES correspondientes en las Unidades Admtvas. de la SEGE y por omisión, desconocimiento y PESIMA LECTURA enviaron la solicitud a la Dirección del S.E.E.R., en donde se origino el citado oficio No. SEMTRES-140-2014-2015, mismo que anexo.

Cabe hacer mención que cuando los TRABAJOS, EMPLEOS, PUESTOS, ENCARGOS O COMO LE LLAMEN, SON OTORGADOS POR AMISTADES Y NO POR CAPACIDADES, resultan todos estos INCIDENTES, DE UN PESIMO DESEMPEÑO LABORAL.

Por todo lo anterior, queda probado y sustentado que la OPACIDAD, SIMULACION, IMPUNIDAD Y CORRUPCION SIGUEN PRESENTES EN LAS DEPENDENCIAS EDUCATIVAS DEL ESTADO, sin que exista GARANTIA ALGUNA del Organismo Público, Autónomo, Colegiado, "GARANTE", Especializado, Imparcial, etc., llamado Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, CEGAIP.

Agradexco la atención prestada a mi solicitud de Queja.

San Luis Potosí, S.L.P., a 19 de Enero del 2015.

A T E N T A M E N T E

CIUDADANA
SEGUN
PROTOCO

Eliminado 28

DES GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS
CION DE LOS "LINEAMIENTOS DEL
POR LA C.E.D.H., SAN LUIS POTOSI.

Eliminado 29

Eliminados 28 y 29. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contienen datos personales correspondientes al nombre y firma del recurrente.

Así, en el escrito de informe que rindió ante esta Comisión, el Subdirector de Educación Media Terminal, Media Superior y Superior informó que otorgó respuesta mediante oficio número SEMTMSS140/2014-2015, en la que hizo del conocimiento del peticionario que en el oficio DG-607/2013-2014 se advierte la remisión de documentación al Departamento de Educación Normal de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, aclarando que dicho oficio fue remitido al Departamento de Educación Normal de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y no a la DGESPE, por lo que al requerir el recurrente la información pública que debió haberse enviado a la Dirección General de Educación de Profesionales de la Educación, tuvo a bien poner a disposición la documentación adjunta al oficio DG-607/2013-2014.

Por su parte, el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado señaló que en ningún momento se le negó al recurrente el acceso a la información solicitada, sin embargo el documento BECENE-DEDD-PO-01-07 del año 2013 no existe, y no se encuentra dentro de las facultades y obligaciones de la Institución contar con él. Asimismo, mencionó que en el acta de consulta y/o puesta a disposición de la información, de la cual se puede observar que el particular consultó la información a entera satisfacción sin hacer observación alguna de lo que se duele.

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará que la respuesta otorgada por parte del ente obligado esté apegada a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Bien, el recurrente se manifiesta inconforme con la respuesta otorgada su solicitud de información, en síntesis, por lo siguiente:

- Porque el Director de la BECENE no justifica el por qué no existe la evaluación al desempeño docente correspondiente al año 2013, si en los demás años sí se generó.
- No solicitó el oficio DG-607-2013-2014, sino el faltante que mencionó en su solicitud de información, misma que se le negó y no se le permitió el acceso debido a la mala gestión y tramitación del Titular de la Unidad de Información Pública de la SEGE, quien debió haber enviado su solicitud al Jefe de Educación Normal de la SEGE y no a la Dirección del SEER

En cuanto a la primera inconformidad manifestada por el quejoso, del análisis a la normatividad que rige a la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, específicamente en el Manual de Organización y Procedimientos de la Institución, se tiene que entre los objetivos de la Coordinación de Evaluación al Desempeño se encuentra:

"Difundir, dirigir e integrar la evaluación al desempeño docente de los catedráticos de la BECENE." (Énfasis añadido de manera intencional).

Asimismo, tiene, entre otras, las siguientes funciones:

[...]

e) Mantener una comunicación efectiva y permanente con el Director y las Coordinaciones de Investigación Educativa, para la solución de problemas y planeación de acciones correctivas o preventivas necesarias del proceso de evaluación al desempeño docente.

[...]

i) Planear, desarrollar, evaluar y comunicar semestralmente las acciones de evaluación al desempeño docente.

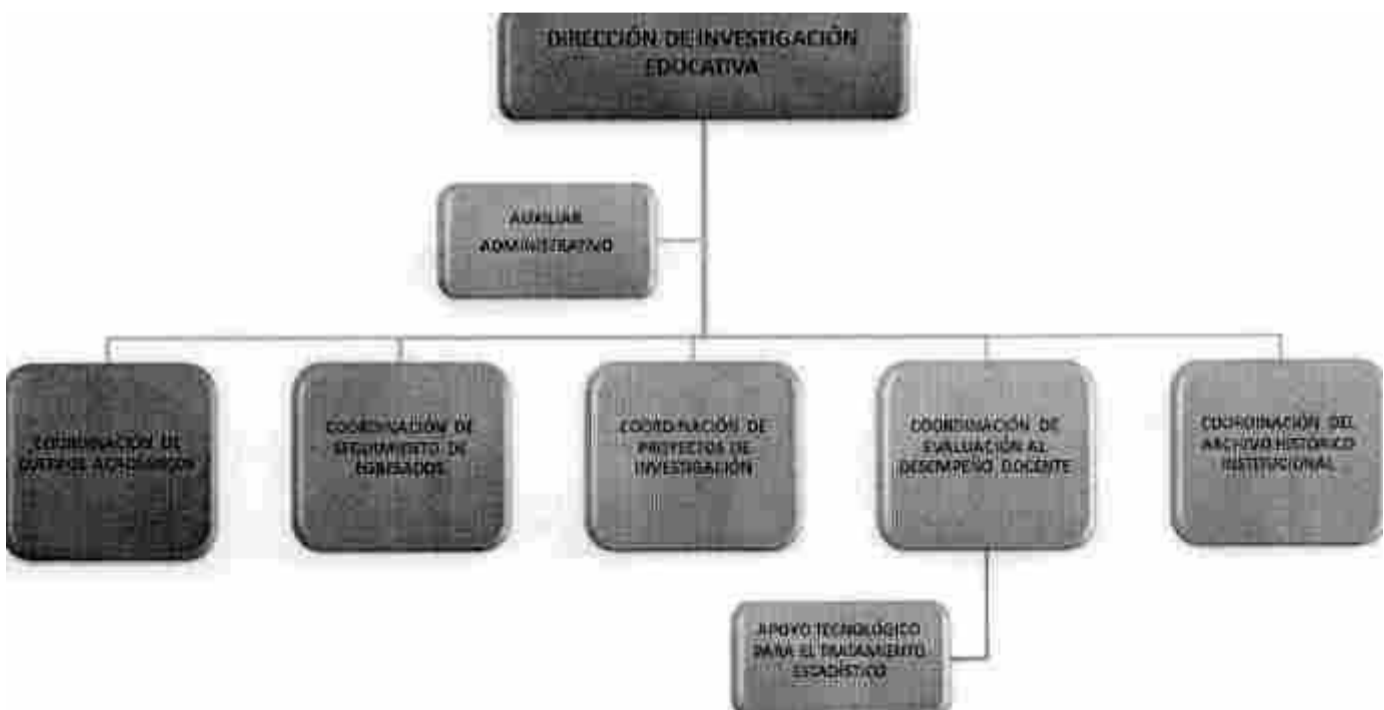
[...]

n) Informar de los puntajes generales obtenidos por los docentes en los periodos de evaluación al desempeño docente.

[...]

v) Mantener de manera responsable y oportuna la comunicación a través de medios físicos y electrónicos, para la mejora de los procesos institucionales. (Énfasis añadido de manera intencional).

Ahora, dentro del ya referido Manual de Organización y Procedimientos de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de San Luis Potosí, se encuentra publicado el organigrama en el que se observa que la Coordinación de Evaluación al Desempeño Docente pertenece a la Dirección de Investigación Educativa, la que a su vez depende de la Dirección General, como se muestra a continuación:



Aunado a lo anterior, en el documento BECENE- DIE- CED-PO-01, relativo al Procedimiento Operativo para la Evaluación al Desempeño Docente, en el punto 2.2. del referido documento, relativo al alcance del procedimiento, está establecido que el mismo aplica desde el inicio del Semestre I y Semestre II del periodo anual evaluado, febrero y agosto respectivamente, y concluye con la elaboración y entrega de la Cédula Individual de Evaluación a los docentes que imparten cátedra en el periodo evaluado.

De igual modo, en la secuencia 10, del punto 5.0 relativo a la descripción del procedimiento, se menciona que la Cédula de Evaluación será entregada en un periodo máximo de tres meses posteriores al término del semestre evaluado.

Por tanto, de lo anterior, se desprende que al estar dentro de las funciones de la Coordinación de Evaluación al Desempeño Docente el informar de los puntajes obtenidos semestralmente por los docentes evaluados, y mantener la comunicación continua a través de medios físicos y electrónicos, asimismo que las Cédulas de Evaluación son entregadas máximo tres meses después de que termine el semestre evaluado, para la fecha en que se presentó la solicitud, la autoridad sí debiera contar en sus archivos con las evaluaciones correspondientes al año 2013 dos mil trece, por lo que debe realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, para que en su caso, elabore el respectivo acuerdo de inexistencia de la misma, conforme lo marca la Ley de la materia en su artículo 76:

“ARTÍCULO 76. *Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.”*

Ahora, en su respuesta, el sujeto obligado hace alusión al criterio 07/2010 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual refiere:

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. *La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la*

información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos."

Sin embargo, dicho criterio no es aplicable al caso que nos ocupa, ya que como se advierte de la lectura de los puntos antes mencionados contenidos en el Manual de Organización y Procedimientos de la Institución, la Coordinación de Evaluación al Desempeño Docente informa y difunde los resultados de las evaluaciones al desempeño docente, asimismo de sus funciones se desprende la obligación de mantener la comunicación física y electrónicamente, por lo que la información solicitada relativa al año 2013 dos mil trece, sí debe constar en los archivos de la Institución, máxime que esa información sí se generó y archivó en los años 2008, dos mil ocho, 2009 dos mil nueve, 2010 dos mil diez, y 2012 dos mil doce, por lo que el sujeto obligado sí debe justificar que en el año 2013 dos mil trece específicamente, esa información no se generó, de lo contrario, está otorgando una respuesta incompleta, que no satisface a la solicitud de información.

Ahora bien, el hoy recurrente solicitó "la información que debió haberse enviado a la Dirección General de Educación Superior de Profesionales de la Educación "DGESPE", de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, para dar cumplimiento al oficio número "DGESPE" de fecha 05 cinco de febrero de 2014 dos mil catorce y con el número 0356-2014, ya que supuestamente en el mes de junio del año 2014 dos mil catorce, se envió la documentación solicitada por la DGESPE, según oficios números DEN-1212/2013-2014 y DG-0607-2013-2014, el primero por la SEGE y el segundo por el SEER, pero dicha documentación enviada a la DGESPE por el Departamento de Educación Normal de la SEGE y por la Dirección General del SEER fue incompleta, debido a que no se enviaron los documentos principales, fundamentales y verdaderos con los que los docentes deben acreditar los puntajes obtenidos para ser ganadores del recurso público que aporta el gobierno estatal de San Luis Potosí como beneficio a los docentes que cumplen con su desempeño docente, no habiéndose enviado a la DGESPE, la Cédula de Evaluación de cada uno de los docentes que recibieron el beneficio por haber cumplido con el puntaje que marca dicha cédula..." (Énfasis añadido de manera intencional)

Así como "la documentación probatoria de lo antes petitionado y el documento u oficio con el que se enviaron esos expedientes probatorios de los 37 treinta y siete docentes beneficiados, porque la documentación que se envió a la DGESPE en el mes de junio los días 4, 5, 6 y 7 en diversos oficios, no contienen dichos expedientes, por lo que la información resultó incompleta, engañosa, simulada, omisa, negligente y con dolo y mala fe..."

Al respecto, el ente obligado, por conducto del Subdirector de Educación Media Terminal, Media Superior y Superior, en la respuesta otorgada al hoy

recurrente, mencionó que ponía a su disposición el oficio DEN-1212/2013-2014, remitido a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de la SEP, y el DG-607/2013-2014, remitido por el Subdirector de Educación Media Terminal, Media Superior y Superior del SEER al Jefe de Departamento de Educación Normal, mismos que ya fueron mencionados en líneas anteriores, visibles de foja 68 sesenta y ocho a 70 setenta.

En el oficio DEN-1212/2013-2014, se observa que el Jefe del Departamento de Educación Normal, informa al Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, que en respuesta a su oficio DGESPE/0356/2014, en el que solicita documentación del proceso de aplicación del Programa de Estímulo al Desempeño Docente que se realiza en la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, que envía copia simple del oficio DG-607/2013-2014, así como documentación inherente al caso en mención.

Ahora, en el oficio DG-607/2013-2014, de fecha 27 veintisiete de mayo de 2014 dos mil catorce, con el que se otorgó respuesta en cumplimiento al oficio DGESPE/0356/2014 mencionado por el hoy recurrente en su solicitud de información se observa que el Director General de la BECENE, en respuesta al oficio girado por el Jefe del Departamento de Educación Normal de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, menciona que, los procedimientos mediante los cuales se otorgan los estímulos se encuentran contenidos en el Programa de Evaluación al Desempeño Docente 2012, mismo que se encuentra vigente. En él, se explica el procedimiento de evaluación al desempeño docente de todo el profesorado de la Escuela Normal, que da derecho a la petición que haga cada trabajador para participar en el estímulo al desempeño docente.

Asimismo, informa que la BECENE, no participa en el Programa Federal de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, y que respecto de los montos asignados al personal acreedor a dichos estímulos que se otorga a los catedráticos de la BECENE, nace como resultado de la negociación salarial 2004, sección 52 del SNTE y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, donde la aplicación de este recurso se fundamentó en el Decreto 53 en el que se establece que los sueldos y prestaciones de los trabajadores de la Educación Estatal serán a partir de dicho año en los mismos términos que los trabajadores de la Educación Federal, correspondiendo a la Dirección de la Escuela Normal en comento la aplicación de los puntos de acuerdo, y anexa documentos en copia fotostática de la relación de docentes acreedores al citado estímulo de los últimos cinco años.

Bien, de lo mencionado anteriormente, resulta pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El hoy recurrente solicitó el acceso a la información pública que “debió haberse enviado” a la Dirección General de Educación Superior de Profesionales de la Educación (DGESPE), para dar cumplimiento al oficio número DGESPE/0356/2014, ya que en el momento en que se respondió a dicho oficio, no se acompañaron ciertos documentos que de acuerdo al solicitante, son fundamentales, ya que es

con dichos documentos que los docentes acreditan los puntajes obtenidos para ser acreedores al estímulo de desempeño docente.

Al respecto, el ente obligado le pone a disposición los oficios DEN-1212/2013-2014 y DG-607/2013-2014, ya descritos con antelación, y le informa que su manifestación respecto a que la información que solicita "enviada a la DGESE por el Departamento de Educación Normal de la SEGE y por la Dirección General del SEER fue incompleta" es incorrecta, toda vez que la información fue enviado al Departamento de Educación Normal de la SEGE y no a la DGESE.

No obstante, tal y como lo menciona el recurrente en su escrito de queja, él no solicitó el oficio DG-607/2013-2014, sino la información que no se envió en ese oficio.

Ahora de una simple lectura a ese punto de la solicitud de información, pudiera parecer que el particular solicita información que no se le puede entregar debido a que no se generó, ya que menciona que solicita la información pública que "debió haberse enviado", sin embargo, de la misma lectura se advierte que describe la información que él afirma no se envió, y que es la que solicita se le ponga a disposición para su consulta y reproducción, misma que es la siguiente:

..."CEDULA DE EVALUACION y que esta debe estar FIRMADA por el CUERPO DICTAMINADOR INSTITUCIONAL de la BECENE, misma Cédula que consta de DOS HOJAS y que contiene:

1. Nombre del Docente, Cargo, Tipo de Plaza, No. de Empleado, Comisión y Período de Evaluación.
2. Indicadores, Instancia Evaluadora, Valor Anual, Puntajes Obtenidos: Semestre I, Semestre II y ANUAL.
3. En UNO de los Tres Indicadores: CALIDAD EN LA DOCENCIA: Consta de ONCE (11) Puntos.
4. En la misma CALIDAD DE DOCENCIA, se encuentra la Investigación y la Difusión, la que consta de SIETE (7) Puntos.
LAS QUE HACEN UN TOTAL DE DIEZ Y OCHO (18) Puntos a Calificar, documentar, acreditar, probar, sustentar y entregar...
5. El Segundo Indicador: DEDICACION A LA DOCENCIA: Consta de SEIS (6) Puntos, Tres de ellos muy cuestionados.
6. El tercer Indicador: PERMANENCIA EN LA DOCENCIA: Consta de CUATRO (4) Puntos...

* La suma total de los puntos que deben acreditar, documentar, probar, sustentar, entregar, en tiempo y forma los docentes a la Comisión Dictaminadora de la BECENE, son $11+7+6+4=28$, por tal motivo cada uno de los (37) docentes PREMIADOS Y BENEFICIADOS por el Recurso Público Estatal, debieron haber entregado un EXPEDIENTE conteniendo todas y cada una de las EVIDENCIAS de los (28) Puntos de la CEDULA DE EVALUACION DE LOS (37) docentes BENEFICIADOS de la BECENE". **SIC.**
(Visible a foja 5 cinco de autos)

*“Por lo anterior, Señor Secretario de Educación de Gobierno del Edo. De S.L.P., **solicito la documentación oficial probatoria de lo antes petitionado y el documento u oficio con el que se enviaron esos EXPEDIENTES PROBATORIOS** de los (37) docentes BENEFICIADOS...” SIC. (Visible a foja 5 cinco de autos)(Énfasis añadido de manera intencional).*

Como se puede observar, el peticionario describió claramente la información a la que requería tener acceso, y si bien no se le podía poner a disposición el oficio con el que se envió esa información debido a que no se envió, circunstancia que se advierte de las constancias que obran en autos, la autoridad sí debió otorgar el acceso a las cédulas de evaluación de los docentes beneficiados con el estímulo al desempeño del personal docente.

Pues bien, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión **MODIFICA** el acto impugnado, conmina al ente obligado para que:

- a)** Realice una búsqueda exhaustiva de las evaluaciones al desempeño docente correspondientes al año 2013 dos mil trece, para que si la información se encuentra en sus archivos, la ponga a disposición del recurrente, o en caso contrario, elabore el respectivo acuerdo de inexistencia.
- b)** Ponga a disposición del recurrente las cédulas de evaluación de los docentes beneficiados con el estímulo al desempeño docente.

La disposición de la información deberá de realizarse en el estado en que se encuentre de conformidad con los artículos 16, fracción I, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es decir que la obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento.

Deberá señalar fecha y hora para que el particular pueda llevar a cabo la consulta de la información solicitada.

De igual manera, la autoridad deberá especificar las cuotas de acceso que tendrá que cubrir el quejoso, es decir, que determinará el costo por unidad de la copia fotostática requerida por el solicitante, lo anterior para que una vez que el mismo conozca la información de manera física establezca cuál es la información que desea reproducir, y proceda a realizar el pago correspondiente, mismo que deberá cubrir previo a la reproducción de la información solicitada, la cual se pondrá a su disposición de conformidad con lo establecido en el acuerdo de pleno 290/2009, mimo que reproduce:

“ACUERDO DE PLENO CEGAIP-290/2009: *“Los entes obligados que mediante resolución dictada por este Órgano Colegiado sean instruidos a entregar información a los particulares, tendrán la obligación de notificar legalmente a la parte interesada que la información está disponible para su entrega o consulta; el ente obligado tendrá la obligación de conservar la información en la Unidad de Información Pública de la entidad que corresponda por un término de diez días hábiles posteriores a la fecha de*

la notificación y en caso de que la información no sea recogida o consultada por el interesado dentro del término anteriormente mencionado, deberá hacer del conocimiento de esta Comisión dicha circunstancia, remitiendo las constancias que lo acrediten, para el efecto de que este Órgano Colegiado previo análisis de las constancias remitidas determine si en el caso específico, resulta procedente que el ente obligado remita la información de que se trate al Archivo de Concentración de la entidad pública, y opere la caducidad de la instancia; lo anterior sin menoscabo del derecho permanente del solicitante para pedir nuevamente la información de su interés a través de una solicitud de información que formule al respecto. En el caso de que esta Comisión autorice la remisión de la información al Archivo de Concentración, el ente obligado deberá notificar debidamente al solicitante tal determinación, y posterior a ello hacerlo del conocimiento de esta Comisión, para estar en posibilidad de emitir pronunciamiento respecto del cumplimiento a la resolución emitida".

Lo anterior lo debe realizar el Ente Obligado en un plazo que no deberá exceder de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución y vencido este término, esta Comisión lo requiere para que en tres días hábiles adicionales informe sobre el cumplimiento del presente fallo **con los documentos fehacientes (originales o copia certificada)**, con fundamento en el artículo 131, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con su artículo 4º, además se le apercibe que de no acatar la presente resolución en los términos expresados, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en una Amonestación Privada, de conformidad con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; y en caso de no cumplir con esta resolución esta Comisión iniciará el procedimiento para la imposición de sanciones prevista por los artículos 15, 84, fracción XX, 109, fracción IV y demás relativos de la invocada Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, SE RESUELVE:

UNICO. Con fundamento en el artículo 105 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión **MODIFICA** la respuesta otorgada por el ente obligado y lo conmina para que realice una búsqueda exhaustiva de las evaluaciones al desempeño docente correspondientes al año 2013 dos mil trece, y en caso de no localizar la información, elabore el respectivo acuerdo de inexistencia, asimismo, para que ponga a disposición del recurrente las cédulas de evaluación de los docentes beneficiados con el estímulo al desempeño docente, por los fundamentos y razonamientos desarrollados en el Considerando Cuarto de este Fallo.




Notifíquese personalmente la presente resolución al ente obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 4 y al quejoso por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 30 treinta de octubre de 2015 dos mil quince, los Comisionados integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, **Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García**, M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata, y Licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, **siendo ponente el primero de los nombrados**, con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II, 105 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad Federativa, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADA PRESIDENTA**M.A.P. YOLANDA E. CAMACHO
ZAPATA****COMISIONADO****LIC. OSCAR ALEJANDRO MENDOZA
GARCÍA****COMISIONADA****LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS CEDILLO****SECRETARIA EJECUTIVA****LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA**

MAL.

El presente documento corresponde a la versión digital de la resolución aprobada por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública el 30 treinta de octubre de 2015 dos mil quince, la cual obra en el expediente Queja-016/2015-1.

	Fecha de clasificación	Acuerdo C. T. 07/2017 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 25 de abril de 2017.
	Año	Fenero 1
	Identificación del documento	Resolución del recurso de Queja 016/2015-1
	¿Información Reservada?	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Número Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, de igual forma para la elaboración de versiones públicas.
	Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Segundo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, de igual forma para la elaboración de versiones públicas, Artículo 2 fracciones XI, XVI y XVII, 24 fracción VI, 25, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica.
Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 01, 03, 04, 07-11, 17, 19, 20, 23-25, 28-30 . Únicamente las páginas que contienen datos personales correspondientes al nombre del recurrente, firma del recurrente, domicilio del recurrente, nombre de persona ajena al recurrente y foto de credencial de estado y firma de persona ajena al recurrente.	
Fóbricas	  Director del Área Administrativa	